



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 31 de Diciembre

Número 297

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2 824

Precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de enero próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta provincia en la venta de los artículos que se relacionan, son los que se detallan.

Aceite de importación

En esta capital y localidades incluidas en el grupo primero, 16,30 pesetas litro al público.

En localidades incluidas en el grupo 2.º, 16,50.

En localidades incluidas en el grupo 3.º, 16,60.

En localidades incluidas en el grupo 4.º, 16,65.

En localidades incluidas en el grupo 5.º, 16,70.

En estos precios en encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos, no pudiendo, por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes, se encuentra contenido en la Circular número 2.631 de esta Delegación Provincial. inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia nú-

mero 295, de 31 de diciembre de 1956, que deberá entenderse rectificada en el sentido de considerarse incluido el Ayuntamiento de Villarcayo en el grupo primero.

Aceite de oliva mezclado con el de importación

En la venta de este producto regirán los mismos precios que para el aceite de importación se reseñan anteriormente.

Aceite de oliva a granel

En toda la provincia podrá aplicarse el precio de 21,65 pesetas litro al público, equivalente a 23,60 pesetas kilogramo, incrementado con el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos.

Aceite de oliva envasado

Regirá como máximo en toda la provincia el precio de 25,50 pesetas litro al público, más arbitrios municipales legalmente establecidos.

En la venta de estos aceites, que deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 20 de la Circular 14/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se autoriza la percepción del importe del envase como garantía de su devolución, que se reintegrará obligatoriamente al comprador cuando lo entregue en buen estado, aunque la etiqueta se encuentre deteriorada.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceite a granel a disposición del público, ya que de no ser así habrán de vender el aceite envasado al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados.

Azúcar

Terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Blanquilla, 13.

Pi'é, 13,20.

Granulada especial, 13,15.

Cortadillo refinado, 15,75.

Cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.

Cortadillo refinada estuchada, 18,65.

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a gra-

nel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Bacalao.—Los tamaños grande y mediano (hasta 60 colas, inclusive, en fardo de 50 kilos), gozarán de libertad de precio, pero siempre dentro de un tope máximo que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará teniendo en cuenta las cotizaciones del bacalao de importación en el mercado internacional, que se establecen como referencia para determinar aquel precio, que será modificado cuando se estime necesario por orden de dicho Centro cursada a los Organismos interesados.

Tamaño pequeño de bacalao (desde 61 hasta 120 colas ambas inclusive, en fardo de 50 kilogramos) y todos los tamaños de especies similares, 23 pesetas kilo neto al público.

Barajilla de todas las especies, 18,50 pesetas kilo neto al público.

Los precios de venta al público anteriormente reseñados podrán ser incrementados en esta Capital en 0,15 pesetas kilo, en concepto de arbitrios e impuestos, y en las restantes localidades de la provincia con el importe estricto de los gastos de transporte desde almacén más próximo hasta la localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

Los almacenes y establecimientos detallistas que se dediquen a la venta del bacalao, deben contar, en todo momento, con existencias de tamaño pequeño y barajillas en cantidad suficiente para atender ampliamente toda la demanda que tuvieran, bien entendido que no podrán expender bacalao de tamaño grande y mediano si no se cumple aquella obligada condición.

Café comercial Guinea

Robusta, tueste natural, 115 pesetas kilogramo; torrefacto, 108 pesetas kilogramo.

Liberia, 110 y 105.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos.

Café de importación

Brasil (o similar), al público, tueste natural, 118,10 pesetas kilogramo; torrefacto, 109,00 pesetas kilogramo.

Colombia (o similar), 141,10 y 129,85.

Los precios de venta al público anteriormente consignados para el café de importación podrán aumentarse en esta capital en 4,50 pesetas kilo, en concepto de arbitrios e impuestos y en las restantes localidades de la provincia, con la cuantía estricta de los legalmente reconocidos.

La clasificación del Café se ajustará a lo que establecen los artículos 8, 9 y 10 de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 2/58, de 12-3-58.

Huevos

De 41 a 45 gramos, 26 pesetas docena al público.

De 46 a 50 gramos, 28.

De 51 a 55 gramos, 31.

Superior a 55 gramos, 33.

Sobre estos precios se pueden incrementar los arbitrios municipales.

Legumbres secas

Alubias.—De 1.^a calidad, del Barco, La Bañeza o similares, 14 pesetas kilogramo al público.

Garbanzos.—De menos de 59 granos, en onza y excelente còchura, 13.

Lentejas.—Clases equivalentes a las denominadas gigantes de Salamanca, cuyo diámetro no suele ser inferior a 6 milímetros, 12.

Con impuestos municipales incluidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 29 de diciembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remite a los Ayuntamientos de Canicosa de la Sierra, Monterrubio de Demanda y Vilviestre del Pinar, el Padrón del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho Padrón.

Burgos, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Edicto de conminación de multas

En los «Boletines Oficiales» de esta provincia, números 256 y 260, correspondientes a los días 10 y 14 de noviembre último, respectivamente, se publicaron los señalamientos de lido imponible y Contribución Rústica que corresponde satisfacer a los distintos Ayuntamientos de esta provincia, así como las Circulares dando las instrucciones pertinentes para la formación de los documentos cobratorios. En dichas Circulares se señalaba como plazo de presentación de los mismos los días 29 de noviembre y 5 de los corrientes.

Pasados con demasía ambos, dado ya lo avanzado de la fe-

cha actual, y existiendo algunos Ayuntamientos que no han enviado aún los referidos documentos cobratorios, o los tienen en su poder devueltos para subsanar errores observados en los mismos, esta Administración se complace en recordaries y requerirles por el presente el urgente cumplimiento de este servicio, y concederles un plazo que finalizará el día 3 de enero, pasado el cual, y bien a pesar suyo, se verá obligada a hacer la oportuna propuesta de sanción al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, y en cuantía de 100 pesetas, a los Sres. Alcaldes y Secretarios correspondientes, con la que quedan conminados.

Burgos, 27 de diciembre de 1958.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García de Bustos.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En los autos que sobre resolución de contrato de local de negocio se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número uno, de Burgos, sobre resolución de contrato de local de negocio, a instancia de doña Maria Luisa, doña Mercedes y doña Dolores Sáenz de Cenzano y Villanueva, mayores de edad, solteras y de esta vecindad, contra los presuntos herederos de don Gregorio López Marquina, llamados doña Sara, doña Teresa y don José López Pérez, asistidas de sus maridos las dos primeras si estuvieren casadas, en ignorado domicilio; contra los presuntos herederos de doña Dolores Maté Cantero, viuda de don Gregorio López Marquina, llamados don Félix, don Francisco, doña Dolores y doña Gregoria López Maté, asistidas estas dos de sus maridos, si estuvieren casadas, todos de ignorados domicilios; contra los, a su vez, herederos de todos los mencionados, y demás personas inciertas que sean interesados en el arrendamiento del local planta baja de la casa sita en Burgos, calle de Huerto del Rey,

números 12 y 14 moderno, 7 y 8 antiguos, con fachada a la de Fernán González, en la que llevan los números 16 y 18, antes 12 y 13, de ignorados domicilios, y contra don Mario Urién González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el Ilustrísimo señor don José Luis Oñas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos, los presentes autos de juicio de resolución de contrato, a instancia de doña Maria Luisa, doña Mercedes y doña Dolores Sáenz de Cenzano y Villanueva, mayores de edad y de esta vecindad, representadas por el Procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, y de la otra, como demandados, los presuntos herederos de don Gregorio López Marquina, llamados doña Sara, doña Teresa y don José López Pérez, todos de domicilios ignorados, contra los presuntos herederos de doña Dolores Maté (viuda de don Gregorio López Marquina) llamados don Félix, don Francisco, doña Dolores y doña Gregoria López Maté, asistidas las dos de sus maridos, si estuvieren casadas, todos de ignorado domicilio, contra los, a su vez, herederos de todas las mencionadas demás personas inciertas que sean interesados en el arrendamiento del local planta baja de la casa sita en Burgos, calle de Huerto del Rey, números 12 y 14 moderno, 7 y 8 antiguo, con fachada a la de Fernán González, en la que lleva los números 16 y 18, antes 12 y 14, de ignorados domicilios, y contra don Mario Urién González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, sobre resolución de contrato, este último representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendido por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, y los demás declarados en rebeldía,

Fallo: Que debo de declarar y declaro no haber lugar a la demanda presentada por el Procurador doña Maria de la Concepción Alvarez Omaña, en nombre y representación de doña Maria Luisa, doña Mercedes y doña Dolores Sáenz de Cenzano Villanueva, y por tanto, absuelto de la misma a los demandados en los presentes autos, imponiendo las costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, a excepción de don Mario Urién González, se les notificará en la forma que para los de su clase determina la Ley, excepto por edictos en el «Boletín Oficial del Estado», cuya inserción no se considera necesaria, si no se solicita su notificación personal dentro del término de cinco días, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Oñas Grinda.—Rubricado.

Y por la presente se notifica la sentencia mencionada a los demandados desconocidos a que se hace referencia en la misma, por medio del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario Judicial (ilegible).

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento en la sesión del pleno celebrada el día 27 del corriente mes de diciembre, acordó llevar a cabo, mediante subasta, la enajenación de un lote de 216 árboles con sus leñas, existentes en diversas calles, plazas y paseos de la ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el

B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 29 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Mariano Jaquotot.

Ayuntamiento de Vallarta de Bureba

La Corporación municipal que presido, en sesión celebrada el día 25 de noviembre último, tomó acuerdo de aprobación de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para la recaudación de las exacciones que a continuación se detallan, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo 7.º, artículos 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, y con el fin de que puedan ser examinadas libremente por cuantos vecinos lo deseen y presentarse las reclamaciones que contra las mismas se crean pertinentes, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles, según determina el artículo 22 de dicha Ley.

Ordenanzas que se citan

Ordenanza núm. 1.—Del derecho de tasa sobre reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

Ordenanza núm. 2.—Del derecho de tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Ordenanza núm. 3.—Del derecho o tasa sobre el tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Ordenanza núm. 4.—Del derecho o tasa sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Ordenanza núm. 5.—Del impuesto sobre consumos de lujo.

Ordenanza núm. 6.—Del recargo municipal sobre el impuesto sobre la contribución industrial y de comercio.

Ordenanza núm. 7.—Del recargo municipal sobre el impuesto del consumo de gas y electricidad.

Ordenanza núm. 8.—De las participaciones ordinarias y extraordinarias sobre las cuotas de la contribución rústica y pecuaria.

Ordenanza núm. 9.—Del arbitrio sobre consumo de bebidas.

Ordenanza núm. 10.—Del arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos.

Ordenanza núm. 11.—Del arbitrio sobre la riqueza urbana.

Ordenanza núm. 12.—Del arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Ordenanza núm. 13.—Sobre prestación personal y de transportes.

Ordenanza núm. 14.—De la participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Vallarta de Bureba, 22 de diciembre de 1958.—El Alcalde Presidente, P. A., El Secretario accidental (ilegible).

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Castrillo de la Vega, 20 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Pascual Alcubilla.

Ayuntamiento de Vallarta de Bureba

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto mu-

nicipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Vallarta de Bureba, 22 de diciembre de 1958.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Extravío galga, día 28, color barquillo. Entregar a Irene Cerda, en Gamonal de Riopico.